

En Materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT)

Elaborado por:
María del Carmen Medina Maya

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

- El participante recordará, comprenderá, analizará y aplicará el contenido obligatorio en materia de PLD/FT de las SOFOMES, las infracciones por incumplimientos a las leyes financieras en la materia y sus sanciones, así como los elementos para identificar al propietario real de sus clientes o usuarios.
- Dar cumplimiento a su programa anual de capacitación

MÓDULO 3. ÁMBITO PLD DE LA SOFOM

1. Antecedentes

2. Normatividad Internacional

- a. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)
- b. Grupo EGMONT
- c. Grupo WOLFSBERG (Bancos globales)
- d. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, (1988)
- e. Grupo de Acción Financiera (GAFI)
- f. Consejo de Seguridad de la ONU (CSONU)
- g. Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA)

MÓDULO 3. ÁMBITO PLD DE LA SOFOM

3. Autoridades Nacionales

4. Normatividad Nacional

5. Sector Financiero Y Actividades Vulnerables

- Sectores y operaciones reconocidas en la Ley Antilavado
- Umbrales para cada actividad
- Restricción en el manejo de efectivos o su equivalente
- Multas

MÓDULO 3. ÁMBITO PLD DE LA SOFOM

6. Principales Obligaciones En Materia De PLD/FT

- Políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario
- Identificación del Propietario Real
- Integración, conservación y actualización de expedientes
- Estructuras internas:
 - Comité de Comunicación y Control
 - Oficial de Cumplimiento
- Reportes de operaciones
 - Operaciones relevantes
 - Operaciones inusuales
 - Reporte de 24 Hs.
 - Operaciones Internas Preocupantes

MÓDULO 3. ÁMBITO PLD DE LA SOFOM

- Personas que ejercen el control y transmisión accionaria
- Informe de auditoría
- Capacitación y difusión
- Sistemas automatizados
- Enfoque Basado en Riesgos/Metodología de Evaluación de Riesgos

7. Manual de Cumplimiento

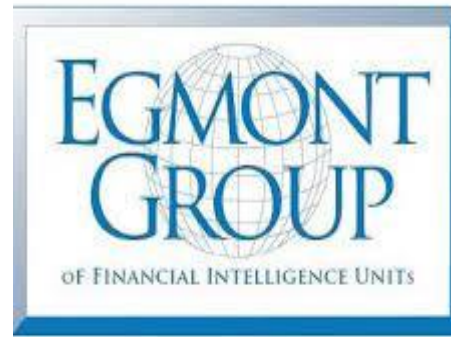
8. Implicaciones Legales Y Penales Por PLD

- Defraudación fiscal
- Defraudación fiscal equiparada a delincuencia organizada
- Definiciones de delitos en el Código Penal Federal

9. Consideraciones Finales

- Multas en la materia por la CNBV

Organismos Internacionales



Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)

- Tuvo su origen en la crisis financiera originada por el cierre del BANKHAUS HERSTATT en Colonia, Alemania en 1974. Tal decisión fue adoptada por el banco central alemán, el Bundesbank por las importantes pérdidas incurridas en moneda extranjera. Como consecuencia de tal cierre intempestivo, la liquidación y compensación de un numero considerable de operaciones internacionales quedo sin realizarse toda vez que el Chase Manhattan de Nueva York, banco corresponsal del Herstatt en USA, se rehusó a cumplir con órdenes de pago y cheques girados contra la cuenta del banco Alemán.
- Estas difíciles circunstancias por poco conducen al colapso del sistema de pagos Norteamericano y del sistema financiero internacional.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)

Antecedentes.

- Nace de una crisis en la década de los 70's a nivel global que involucraba bancos internacionales y estadounidenses.
- Se pone de manifiesto la necesidad de una coordinación entre bancos a nivel internacional.
- Los **Gobernadores de los Bancos Centrales del G-10** tuvieron que declarar y dar respaldo a los bancos involucrados.
- El **Comité nace como una necesidad de reducción de posibilidades de crisis bancarias**

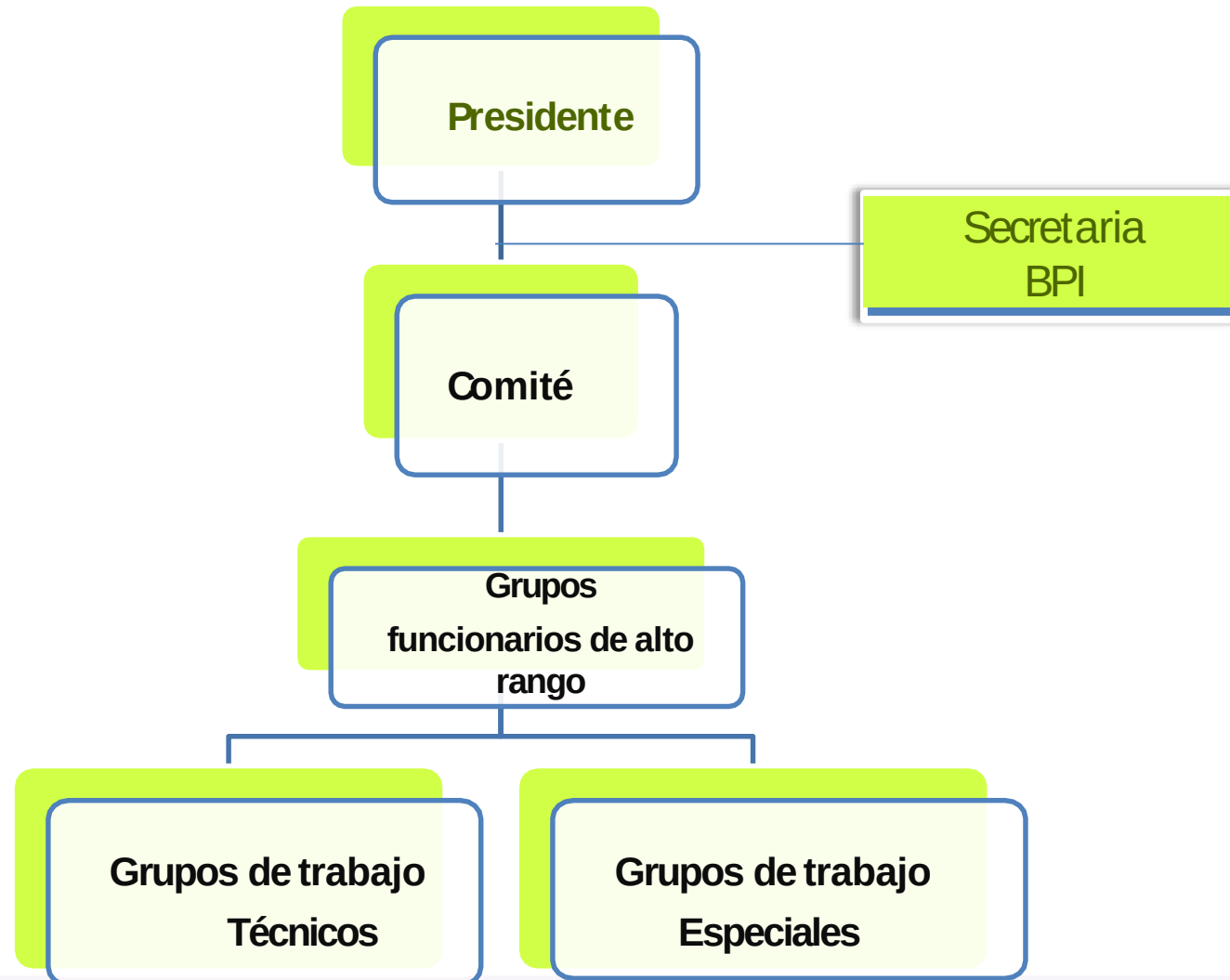
Carta estatutaria del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)

I. Objetivo y funciones

Mandato

El BCBS es el principal organismo normativo internacional para **la regulación prudencial de los bancos** y constituye un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria. Su mandato es **mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo con el fin de afianzar la estabilidad financiera.**

Estructura



Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz

Los principios de Basilea son categorizados en siete grupos:

- 1.Objetivos, independencia, poderes, transparencia y cooperación (Principio 1)
- 2.Otorgamiento de licencias y coberturas (Principios 2-5)
- 3.Regulación prudencial y requerimientos (Principios 6-18)
- 4.Métodos de supervisión continua (Principios 19-21)
- 5.Contabilidad y divulgación de información (Principio 22)
- 6.Poderes correctivos y poder de los supervisores (Principio 23)
- 7.Supervisión consolidada y supervisión bancaria transfronteriza (Principio 24-25)

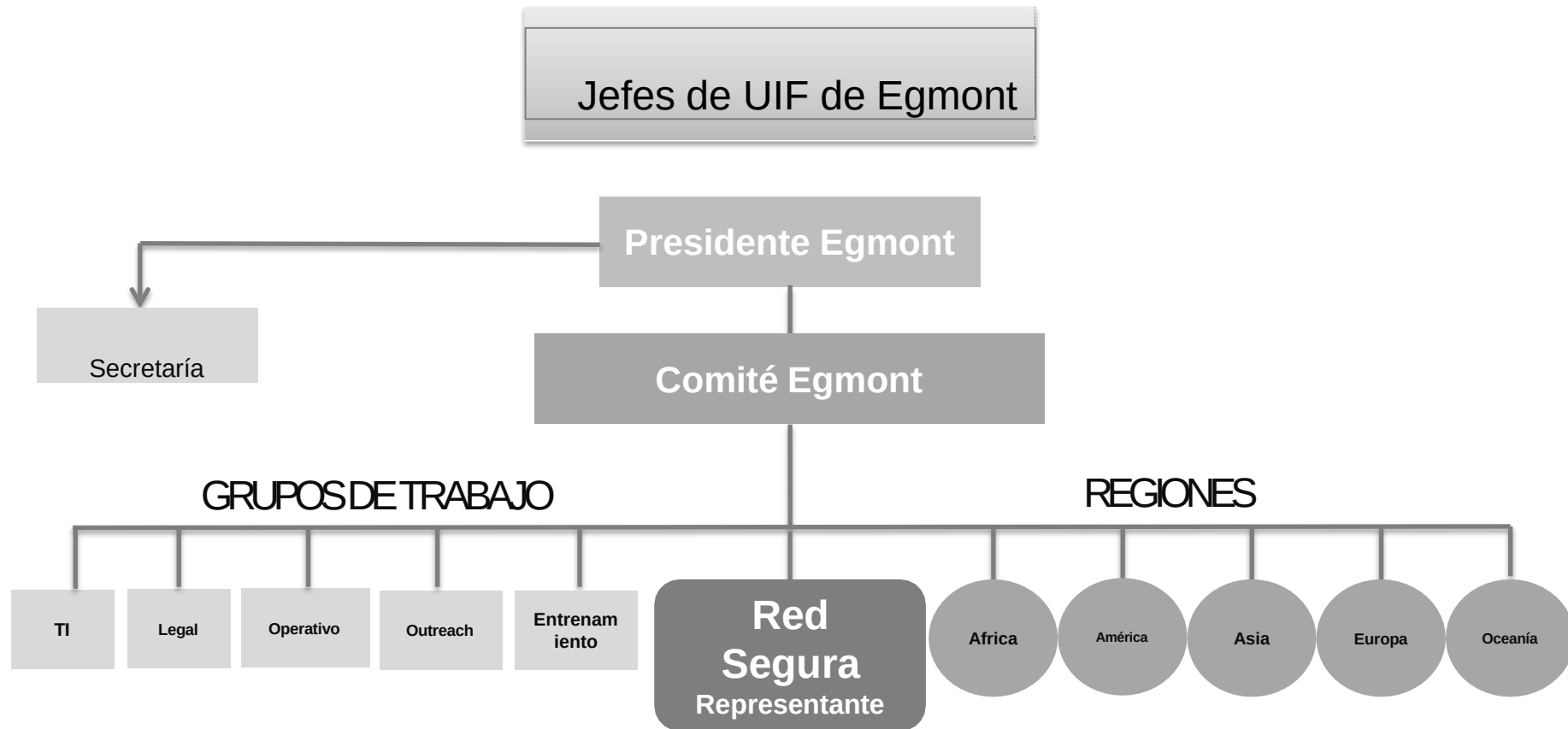
Acuerdos de Basilea

- Entre los tratados alcanzados por el Comité de Basilea destaca, en primer lugar, el Acuerdo de Capital ([Basilea I](#)) de 1988.
- Dicho dictamen estableció un mínimo de recursos propios del 8% a las entidades financieras. Esto, en función a los riesgos asumidos al extender [créditos](#).
- Cabe resaltar que [Basilea I](#) fue adoptado por casi todas las naciones con un [sistema financiero](#) activo internacionalmente. Es decir, no ha sido aceptado únicamente por los miembros del comité.

Antecedentes del Grupo Egmont

- El 9 de junio de 1995, varias agencias de gobierno y organizaciones internacionales se reunieron en el palacio Egmont-Arenberg en Bruselas, y como consecuencia de esta reunión nació Grupo Egmont, como una **organización informal para proporcionar un foro para las Unidades de Inteligencia Financiera de todo el mundo, a fin de mejorar la cooperación en la lucha contra el lavado de dinero, y más recientemente, contra la financiación del terrorismo y fomentar la implementación de programas nacionales en esta materia.**

ESTRUCTURA



Grupo Wolsfberg

Antecedentes

Su nacimiento se dio en el año de 1999 por la asociación de 11 bancos globales y bajo la intervención de Transparencia Internacional, quien medió entre los bancos de Estados Unidos y Europa.

No goza de una carta escrita en donde se detalle su organización, reglas, estatutos o estructura.

Su primer documento fue emitido en el año 2000: *Wolfsberg AML Principles*

Objeto

Desarrollar un marco de referencia para la gestión del riesgo relacionados con crímenes financieros entre los que destacan el blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Actualmente los documentos que ha emitido el Grupo son tomados, en algunos casos, como referencia en las guías emitidas por el Grupo de Acción Financiera Contra el Blanqueo de Capitales.

El Grupo Wolfsberg



CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS (1988)



- ...i) La **conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados**, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con **objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito** de los bienes o de **ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones**;
- ii) La **ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados** o de un acto de participación en tal delito o delitos;

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988

- Importancia:
 - Tipifica acciones que son consideradas como lavado de dinero proveniente de la actividad del tráfico ilícito de estupefacientes.
 - La Convención evitó la utilización del término “blanqueo de dinero” o “lavado de dinero”, sin embargo, las definiciones de los trabajos preparatorios quedaron tal y como se prevé en el texto del instrumento.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988

- **Artículo 5. (Decomiso)**
- 1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;
- b) De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.
- 2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes **la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.** 3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos **bancarios, financieros o comerciales.**
- **Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario**

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988

- **ARTÍCULO 7**
- 1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. 2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines: a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) Presentar documentos judiciales; c) Efectuar inspecciones e incautaciones; d) Examinar objetos y lugares; e) Facilitar información y elementos de prueba; f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial; g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.
- (5) **Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.**

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), sus 40 Recomendaciones y los 11 resultados inmediatos

Antecedentes

```
graph TD; A[Antecedentes] --> B[Mandato (objeto, funciones y estructura)]; B --> C[40 Recomendaciones (Revisiones 1990, 1996, 2003 y 2012)];
```

Mandato (objeto, funciones y estructura)

40 Recomendaciones (Revisiones 1990, 1996, 2003 y 2012)

Grupo de Acción Financiera (GAFI)

El mandato del GAFI es **fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.**

- En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

FATF - GAFI

- Julio de 1989: Se crea el FATF – GAFI, en la cumbre del G-7 celebrada en París, con la misión específica de estudiar y promover medidas PLD.
- 1990: Se aprueba el informe del FATF – GAFI que contenía 40 recomendaciones para luchar vs LD.
- 1993, 2006 y 2012: Modificaciones
- 11 de Septiembre de 2001: Se aprueban 9 Recomendaciones Especiales CFT.

40 Recomendaciones

Tópico	Recomendaciones
Políticas, Coordinación y Cooperación Nacional	1 y 2
Lavado de Dinero y Confiscación	3 y 4
Financiamiento al Terrorismo, Sanciones y Financiamiento a la Proliferación	5 - 8
Medidas Preventivas	9 - 23
Transparencia de las Personas y Entes Jurídicos	24 y 25
Podere y Responsabilidades de las Autoridades	26 - 35
Cooperación Internacional	36 - 40

Organización de la Naciones Unidas : Consejo de Seguridad Resolución 1267 (1999)

- Establece los criterios de sanciones, aplicables a los Talibanes (que también se denominan a sí mismos del Emirato Islámico del Afganistán), por los conflictos armados en contra de los ciudadanos estadounidenses, entre los cuales destacan el **congelamiento de fondos y otros recursos financieros**,
- incluidos los que se encuentren bajo su control de forma directa o indirecta, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control.

Organización de la Naciones Unidas: Consejo de Seguridad Resolución 1373 (2001)

- Los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, así como de permitir actividades en su territorio a fin de cometer dichos actos, por lo que se decide que los estados deberán prevenir y reprimir la financiación de todo acto de terrorismo, congelar los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo, o participen en ellos, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control de esas personas y entidades
- asociadas con ello y prohibir a toda persona o entidad que se encuentre en su territorio que pongan recursos financieros o económicos o servicios financieros a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo.

Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA)

- **Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés)**, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 18 de marzo del 2010. Creada para identificar a los ciudadanos y residentes norteamericanos que tienen dinero fuera de su país en Instituciones Financieras Extranjeras, con el propósito de determinar si están declarando lo justo.



Principales objetivos de esta Ley

- **Identificar y reportar las inversiones** que los contribuyentes estadounidenses tienen **fuera de su país.**
- Prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los Estados Unidos con el **fin de evadir impuestos.**
- Obtener información de cuentas correspondientes a personas físicas o jurídicas estadounidenses en el extranjero.

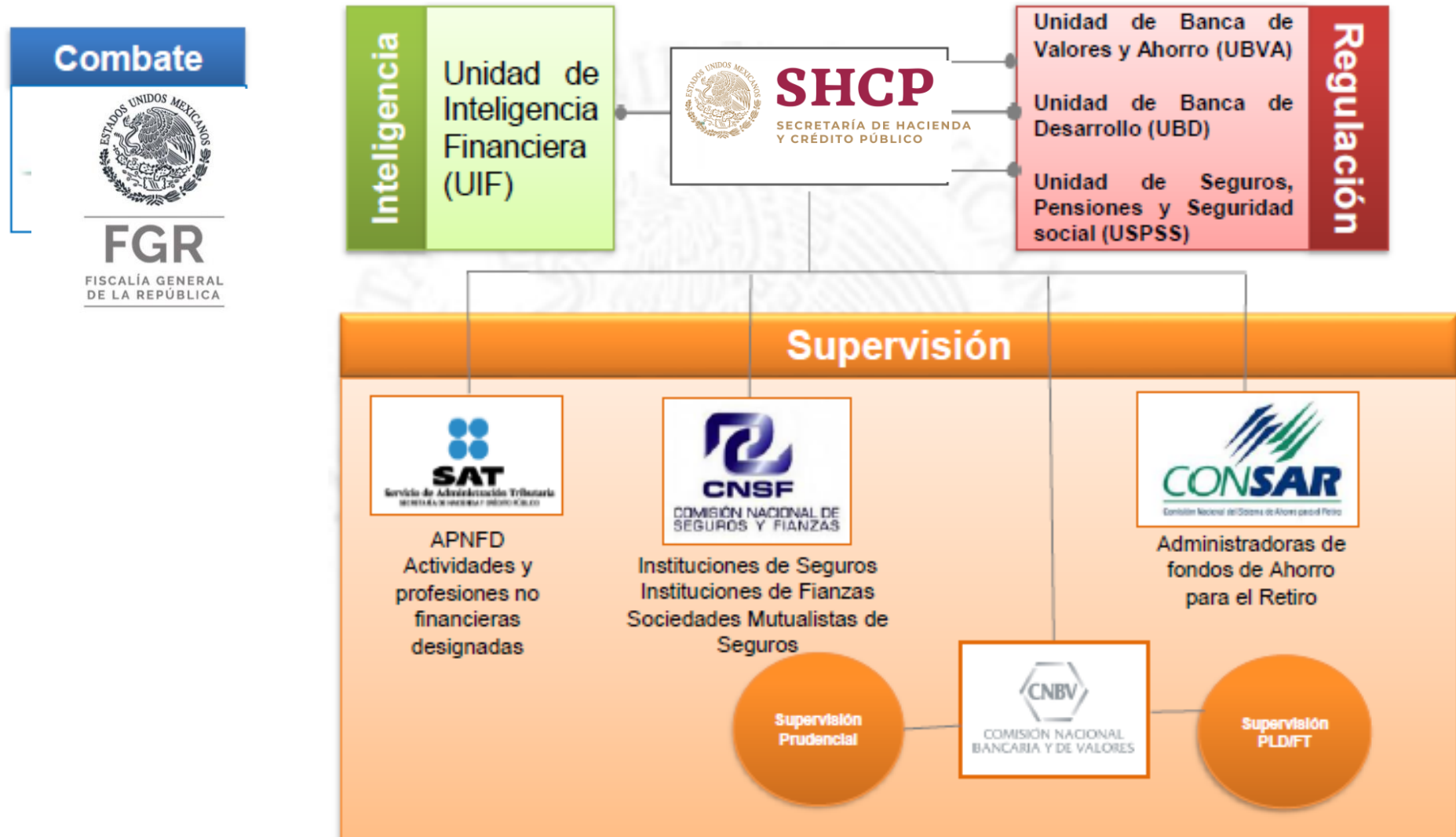
Impacto en México

- México estableció la obligación a todos los **bancos mexicanos, fondos de inversión y otras instituciones relacionadas con el mundo financiero desde enero de 2013**, a que identificaran las cuentas de ciudadanos estadounidenses, debiendo recabar información sensible de sus cuentahabientes para identificar aquellos que sean residentes en México, ya sean personas morales o físicas, y proporcionar dicha información a las autoridades fiscales de los Estados Unidos.
- Esta obligación, también se traslada para los Estados Unidos de Norteamérica, quienes a través de sus instituciones financieras también deberán identificar a sus clientes de origen mexicano.

MARCO CONSTITUCIONAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Artículo 73.**
- **El Congreso tiene facultad:**

Autoridades Nacionales



Sistema Financiero Mexicano



Autoridades Reguladoras

Creación del marco jurídico relativo a la PLD/CFT por medio de la formulación de políticas de promoción, regulación y supervisión, así como la interpretación del Marco Normativo.

- ☐ **Unidad de Banca, Valores y Ahorro (UBVA),**
- ☐ **Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS),**
- ☐ **Unidad de Banca de Desarrollo (UBD),**
- ☐ **UIF y**
- ☐ **Banco de México (BANXICO).**

Autoridades Supervisoras

Supervisar que los SO cumplan con sus obligaciones adecuadamente, por medio de acciones de vigilancia e inspección.

- ☐ **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**
- ☐ **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF),**
- ☐ **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR),**
- ☐ **Servicio de Administración Tributaria (SAT) y**
- ☐ **BANXICO.**

Autoridades Nacionales



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

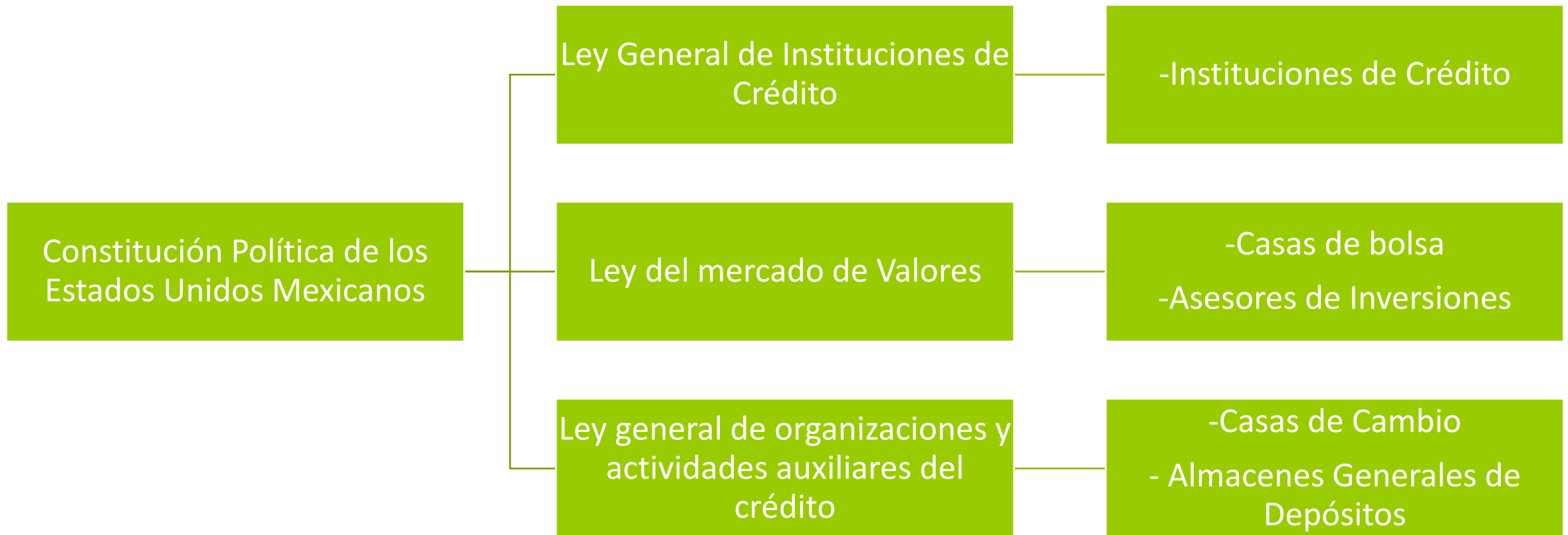
A su vez, de la propia Ley se desprende que serán parte del marco jurídico del lavado de dinero, las siguientes disposiciones:

Respecto al delito: **Artículo 400 Bis del Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal.**

Respecto a las Entidades Financieras: Ley de Instituciones de Crédito (art. 115); Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (artículos 87-D, 95 y 95 Bis); Ley de Uniones de Crédito (art. 129); Ley de Ahorro y Crédito Popular (art. 124); Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (art. 71 y 72); Ley del Mercado de Valores (art. 212); Ley de Sociedades de Inversión (art. 91); Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (art. 108 Bis); Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (art. 140), y Ley Federal de Instituciones de Fianzas (art. 112).

Normatividad Nacional

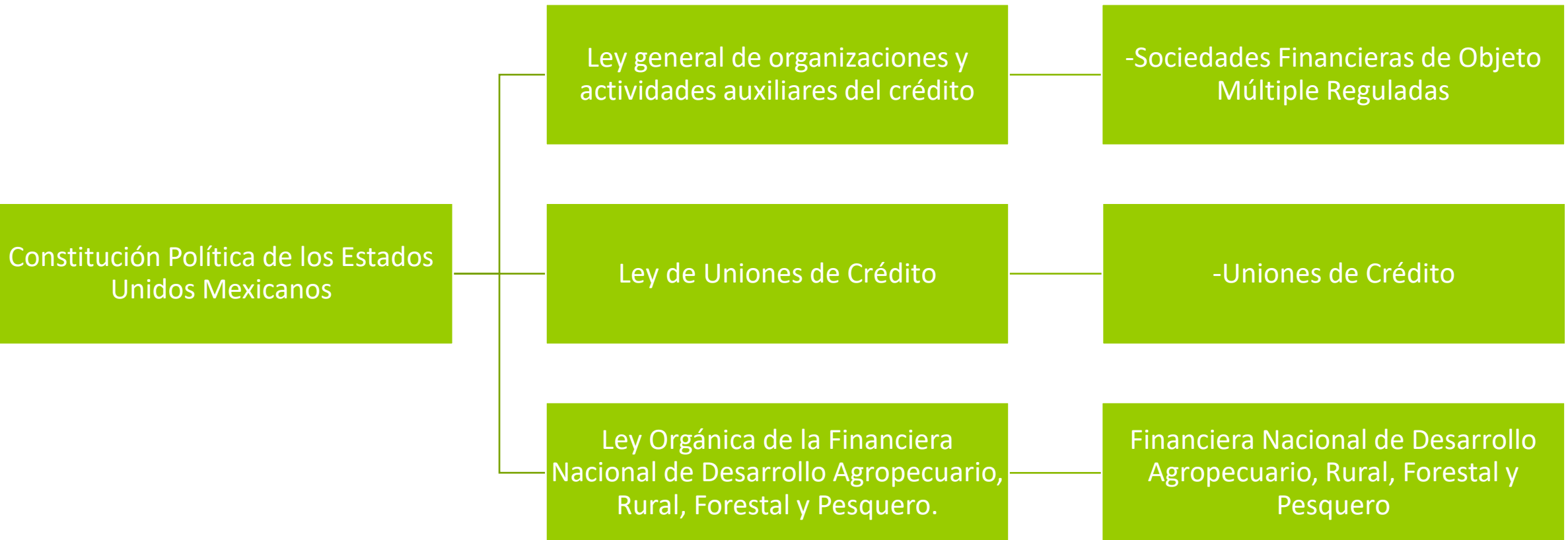
SECTOR SUPERVISADO EN MATERIA PRUDENCIAL Y PLD/FT



Normatividad Nacional



Normatividad Nacional



Normatividad Nacional



Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

Antecedentes:

El 18 de julio de 2006 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas, derogaciones y adiciones a disposiciones de diversas leyes, entre éstas la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ordenamiento que da origen a la constitución de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes), entidades que representan una alternativa para personas que requieren de financiamiento o crédito.

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple se clasifican en

- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas

Tipos de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

- Su principal distintivo tiene que ver con el hecho de que mantengan o no vínculos patrimoniales con otras entidades financieras autorizadas por la CNBV o sociedades controladoras de grupos financieros; o bien tengan inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.
- Se entiende por entidades financieras a las: Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras Populares, Uniones de crédito, así como las Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I al IV
- Entendiéndose por vínculo patrimonial, cuando una entidad financiera o un grupo financiero cuenta con participación en el capital social de una Sofom o bien, cuando la entidad financiera ejerza el control de ésta o cuando ambas tengan accionistas en común.

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas

Por su parte, estas sociedades serán aquéllas que mantengan vínculos patrimoniales con:

- Instituciones de crédito,
- Sociedades financieras populares,
- Sociedades financieras comunitarias (niveles de operación I a IV),
- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (niveles de operación I a IV)
- Uniones de crédito
- O bien, para fondear sus operaciones, emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, soliciten voluntariamente ser una Sofom Regulada y reúnan los requisitos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) les requiera.

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas

Son sociedades anónimas que cuentan con un **registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)**, y que contemplan en sus estatutos como **objeto social principal, la realización habitual y profesional de actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.**

Una SOFOM no puede recibir recursos del público y no requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para constituirse, pero sí obtener la opinión favorable de esta Comisión Nacional y de sus estatutos sociales para poder acudir ante Fedatario Público a llevar a cabo su acta constitutiva.

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, No Reguladas.

No mantienen relaciones patrimoniales con entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito y no tienen inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.

Estas sociedades deberán agregar a su denominación social la expresión “sociedad financiera de objeto múltiple” o su acrónimo “SOFOM”, seguido de las palabras “Entidad No Regulada” o su abreviatura “E.N.R.”.

DELITO	ARTS. DEL CPF
Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	400 Bis
ORPI de Prevención	400 Bis I
Terrorismo	139, 139 Bis y 139 Ter
Financiamiento al Terrorismo	139 Quáter y 139 Quinquies
Terrorismo Internacional	148 Bis, 148 Ter y 148 Quater

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO EN RELACION CON EL 87-D DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO Y 95-BIS DE ESTE ULTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE.

Capítulo	Tema	Disposiciones
I	Objeto y Definiciones	1 a la 2
II	Política de identificación del cliente y del usuario	3 a la 17
II BIS	Enfoque Basado en Riesgo	17-1 a la 17-6
III	Política de conocimiento del cliente y del usuario	18 a la 27
IV	Reporte de Operaciones relevantes	28
V	Reporte de Operaciones Inusuales	29 a la 33
VI	Reporte de Operaciones Internas Preocupantes	34

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERALA QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO EN RELACION CON EL 87-D DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO Y 95-BIS DE ESTE ULTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE.

Capitulo	Tema	Disposiciones
VII	Estructuras Internas	35 a la 40
VIII	Capacitación y Difusión	41 a la 42
IX	Sistemas Automatizados	43
X	Reserva y Confidencialidad	44 a la 45
XI	Otras Obligaciones	46 a la 52
XI BIS	Intercambio de Información	52 - 1
XII	Disposiciones Generales	53 a la 60
XII BIS	Modelos Novedosos	60 - 1
XIII	Lista de Personas Bloqueadas	61 a 66

OBLIGACIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE PLD/FT

- ✓ Políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario
 - Identificación del Propietario Real
- ✓ Integración, conservación y actualización de expedientes
- ✓ Estructuras internas:
 - Oficial de Cumplimiento
 - Comité de Comunicación y Control
- ✓ Reportes de operaciones
- ✓ Manual de Cumplimiento
- ✓ Personas que ejercen el control y transmisión accionaria
- ✓ Informe de auditoría
- ✓ Capacitación y difusión
- ✓ Sistemas automatizados
- ✓ Enfoque Basado en Riesgos/Metodología de Evaluación de Riesgos

Políticas de Identificación del cliente o usuario

	TIPO	DATOS Y DOCUMENTOS
Clientes y Usuarios	Persona física de nacionalidad mexicana	Los datos y documentación que se deban recabar del cliente o usuario, dependerá de la calidad del mismo, del umbral de la operación que realice, así como a lo señalado en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT aplicables a cada sujeto obligado.
	Persona moral de nacionalidad mexicana	
	Persona física extranjera (sin condición de estancia de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración)	
	Persona moral extranjera	
	Fideicomisos	
	Sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 (Soc. Controladoras de Grupos Financieros, Fondos de Inversión, Soc. Operadoras y Distribuidoras de Fondos de Inversión, Instituciones de Crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguro, Soc. Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, AGD, SOCAP, SOFIPO, SOFINCO, SOFOM ER y ENR, UC, Soc. Emisoras de Valores, Entidades Financieras Extranjeras, Instituciones de Tecnología Financiera.)	
Personas relacionadas con Clientes y Usuarios	Proveedores de Recursos	
	Propietarios Reales personas físicas	
	Cotitulares, coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados	
	Beneficiarios	

Documentación e información que se debe recabar:

Personas Morales

- Estructura accionaria o partes sociales.
- Organigrama de la persona moral, señalando cuando menos el nombre completo y cargo de director general, el nivel jerárquico inmediato inferior y miembros del consejo de administración (únicamente en caso que el mismo cuente con un
- Grado de Riesgo distinto al
- bajo).
- Identificar a los Propietarios
- Reales que ejerzan el Control de las mismas.

Fideicomisos

Datos de identificación en términos de las Disposiciones de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios o miembros del comité técnico, representantes y apoderados legales.

Respecto de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, se integrará el expediente en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso.

No estarán obligados a integrar el expediente cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos para dichos fines

EXPEDIENTES

Integración

El expediente deberá contener los datos y documentos del cliente o usuario, los resultados de las Entrevistas realizadas, así como de la visita, en su caso, y el cuestionario de identificación para obtener mayor información.

Conservación

Los sujetos obligados deberán conservar, durante toda la vigencia del contrato y una vez que concluido este, así como a partir de la fecha en que se lleve a cabo la operación de que se trate, por un periodo no menor a 10 años los datos y documentos que integran los expedientes

Actualización

Los sujetos obligados verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los clientes y usuarios clasificados como de alto riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en las Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados

Debida Diligencia Reforzada

Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos clientes o usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos* o bien, a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Cada sujeto llevara un registro de dichos clientes y usuarios el contendrá lo siguiente:

Datos de identificación conforme a disposiciones de carácter general aplicables en materia de PLD/FT. Ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del Fideicomiso.	Fecha y monto de cada una de las operaciones que haya realizado.	Sucursal del sujeto obligado en la que se haya llevado a cabo cada operación

Políticas de Conocimiento del cliente o usuario

Las políticas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la metodología.

Procedimientos para que el sujeto obligado dé seguimiento a las operaciones realizadas por sus clientes y usuarios.

Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus clientes y usuarios, y de agrupación de las operaciones de los usuarios.

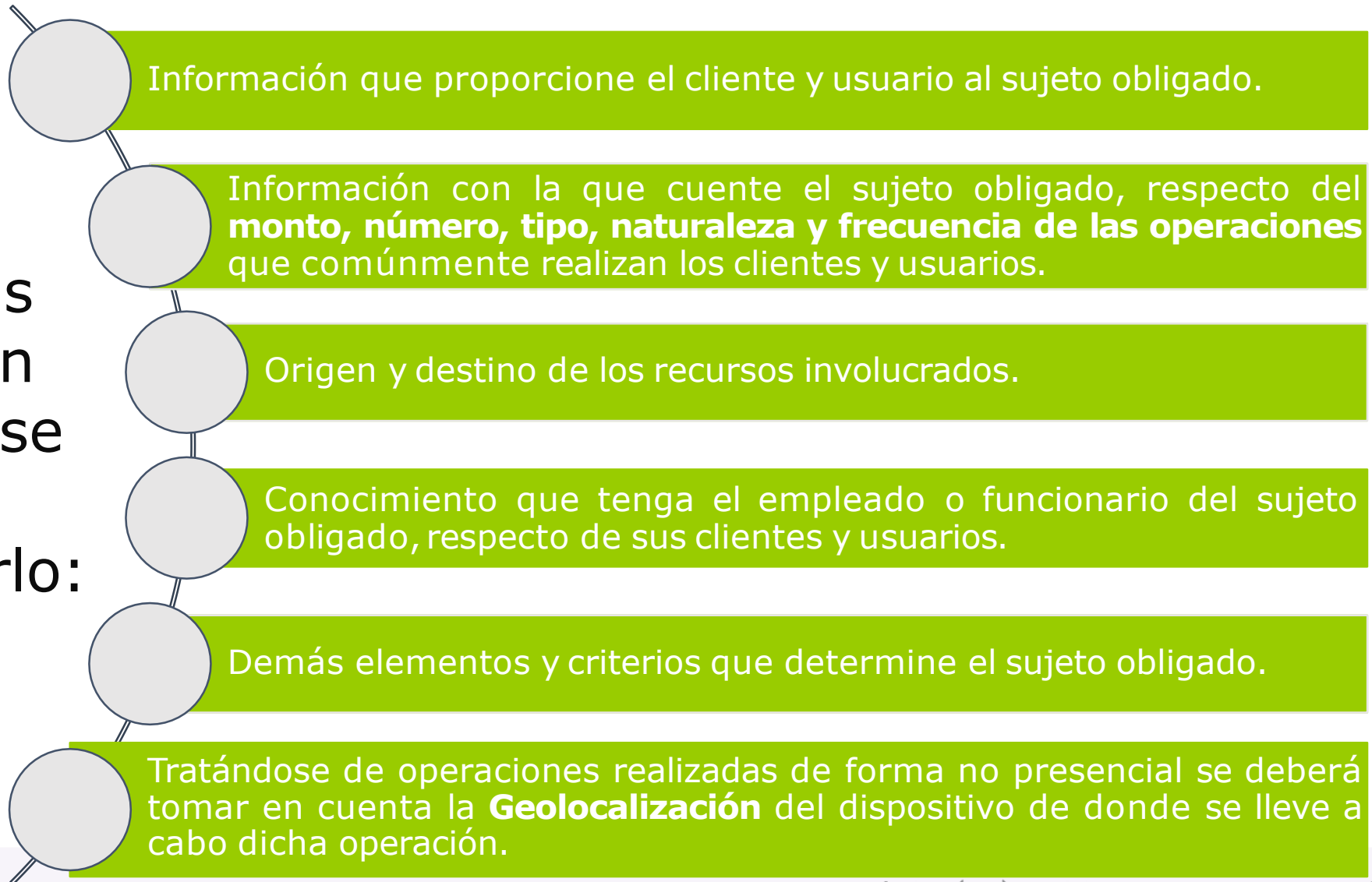
Los supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus clientes y usuarios.

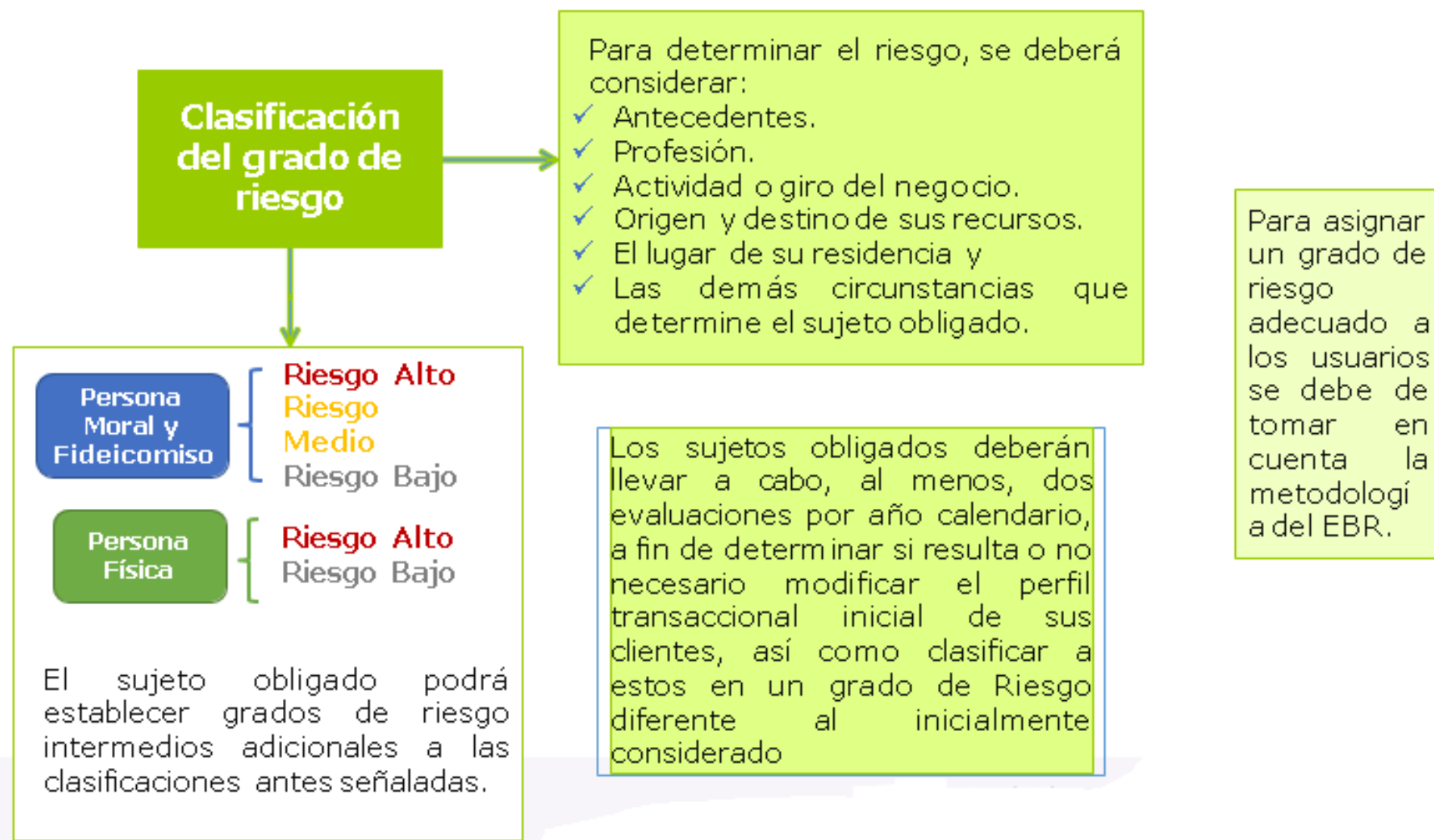
Medidas para la identificación de posibles operaciones

Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un cliente o usuario.

PERFIL TRANSACCIONAL

Elementos
que deben
considerarse
para
determinarlo:





PROPIETARIO REAL

- ❑ Aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.
- ❑ El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

PROPIETARIO REAL

- ☐ Cuando se tengan indicios de que se actúa por cuenta de otra persona, sin que el cliente o usuario lo haya declarado, deberá solicitarle información que le permita identificar al propietario real de los recursos involucrados en el contrato u operación respectivo, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho cliente haya asumido por vía convencional.
- ☐ En el Manual de Cumplimiento se deberán establecer los procedimientos para identificar al propietario real de los recursos empleados por el cliente o usuario.
- ☐ Cuando sea el caso la identificación de los propietarios reales de personas morales que ejercen el control al interior de la sociedad. Declaración firmada del representante legal del usuario, en donde indique quienes son sus propietarios reales.
- ☐ Grado de riesgo bajo se puede omitir del expediente de identificación el comprobante de domicilio.
- ☐ No se esta obligado si se trata de una persona moral que cotiza en bolsa (aplican reglas de materia bursátil)

LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO REAL A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ACTOS OMISIONES U OPERACIONES

Estructuras Internas

Estructuras Internas

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

SECTOR	REQUISITOS	PLAZO
Todos	-Nombrado por el consejo de administración, directivo, administrador único o el Comité de Comunicación y Control. -Deberá ocupar un cargo dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del -Funcionario independiente de las unidades encargadas de promover o gestionar los productos financieros, sin funciones de auditoría interna. -Podrá ser el mismo de otras entidades que formen parte de un grupo financiero.	Designación. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación. Revocación. Al día hábil siguiente a la fecha en que haya ocurrido.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO INTERNO

Sector	Requisitos	Plazo
Todos	Duración máxima del cargo 90 días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como OC deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión El funcionario del sujeto obligado que desempeñe el interinato en cuestión, no deberá tener funciones de auditoría interna en la misma El OC que sea designado como interino, deberá dar cumplimiento a las funciones y obligaciones del OC señaladas en las Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación Las Entidades podrán hacer efectivo el periodo de interinato a que se refiere la presente Disposición, conforme a las necesidades de cada sujeto Obligado	Designación: Al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido

COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

Sector	Requisitos	Plazo
Todos	Los sujetos que cuenten con menos de 25 personas a su servicio, ya sea que realicen funciones de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas	Integración Inicial: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan designado las áreas correspondientes Designación, adición o sustitución de alguno de los miembros del CCC dentro de los 15 días hábiles a que dicha situación ocurra

Funciones del Oficial Cumplimiento

- Elaborar y someter a la consideración del CCC el Manual de Cumplimiento
- Someter a la aprobación del CCC la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de riesgos
- Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el CCC
- Informar al CCC las conductas realizadas por directivos, funcionarios o empleados de la entidad que provoquen una infracción a las disposiciones.
- Hacer del conocimiento del CCC de aquellos clientes que por sus características sean clasificados con un grado de riesgo alto.
- Coordinar tanto las actividades de seguimiento de operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo, con la finalidad de que el CCC cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas.

Funciones del Oficial Cumplimiento

- Enviar a la SHCP por conducto de la CNBV, los reportes de operaciones Fungir como instancia de consulta al interior del sujeto obligado respecto de la aplicación de las Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento.
- Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación Recibir y verificar que la entidad dé respuesta a los requerimientos de información así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas.
- Fungir como enlace entre el CCC, la SHCP y la CNBV, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones Cerciorarse de que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados o funcionarios de la entidad, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes

Funciones del Comité de Comunicación y Control

- Someter a la aprobación del comité de auditoría el Manual de Cumplimiento
- Presentar al consejo de administración o administrador único, los resultados de la implementación de la metodología para la evaluación de riesgos
- Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna o, en su caso, por el auditor externo independiente
- Conocer de aquellos clientes que por sus características sean clasificados con un grado de riesgo alto, de acuerdo con los informes del oficial de cumplimiento y formular recomendaciones
- Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los clientes, en función de su grado de riesgo
- Asegurarse que los sistemas automatizados contengan la lista de países y jurisdicciones, la lista de personas bloqueadas y la lista de personas políticamente expuestas

Funciones del Comité de Comunicación y Control

- Dictaminar las operaciones que deban ser reportadas a la SHCP, por conducto de la CNBV, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- Aprobar los programas de capacitación
- Informar respecto de las conductas realizadas por los directivos o funcionarios de la entidad, que provoquen una infracción a las disposiciones
- Asegurarse de que la sociedad cuente con las estructuras internas en cuanto organización, número de personas y recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología de EBR
- Asegurarse que la clave de acceso al SITI sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del oficial de cumplimiento
- Realizar las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones

Reportes

Tipo de reporte	Monto	Plazo para su presentación
Reporte de Operaciones Relevantes	Prudencial PLD/FT Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 7 500 dólares de los EUA FNDARFP 10 000 dólares de los EUA. CCTD, ITF Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 5 000 dólares de los EUA	-Trimestral Prudencial PLD/FT 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. -PLD/FT y Sofomes ER 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Reporte de Operaciones Inusuales	N/A	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal Para llevar a cabo el dictamen, se contará con un periodo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta

Reportes

Tipo de reporte	Monto	Plazo para su presentación
Reporte de 24 Horas	N/A	Dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca la información
Reporte de operaciones internas preocupantes	N/A	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para llevar a cabo el dictamen, se contará con un periodo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta

Informe de Auditoria

Informe de Auditoría

OBJETO: Evaluar y dictaminar, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, el cumplimiento de las Disposiciones, conforme a los Lineamientos que emita la Comisión.

Los resultados de la evaluación deberán presentarse a la dirección general y al Comité del sujeto obligado, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctivas aplicables.

La información deberá conservarse durante un plazo no menor a 5 años y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.

Capacitación y Difusión

Capacitación y Difusión

- Impartición de cursos, al menos una vez al año.
- Dirigido a miembros del Comité, Oficial de Cumplimiento, directivos, así como funcionarios que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen lo relativo al contenido de su Manual de Cumplimiento.
- La difusión de las Disposiciones en materia de PLD/FT y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos, tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de LD/FT.
- La capacitación debe de incluir las actividades y servicios que ofrezca el sujeto obligado y debe adecuarse al personal en atención a sus responsabilidades.

Capacitación y Difusión

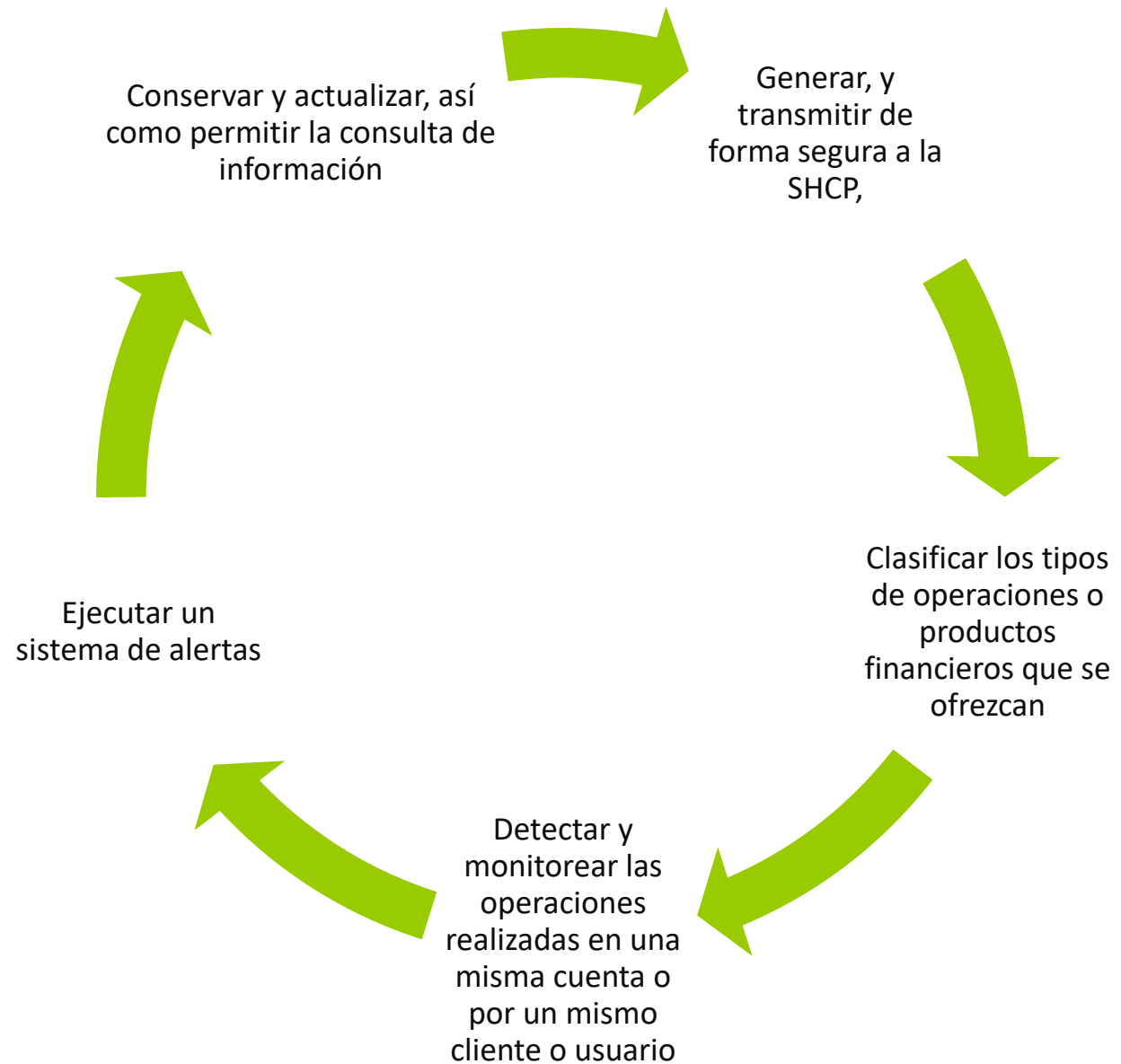
- Temas de capacitación, deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología de EBR.
- Deberán expedir constancias que acrediten la participación en los cursos de capacitación.

GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

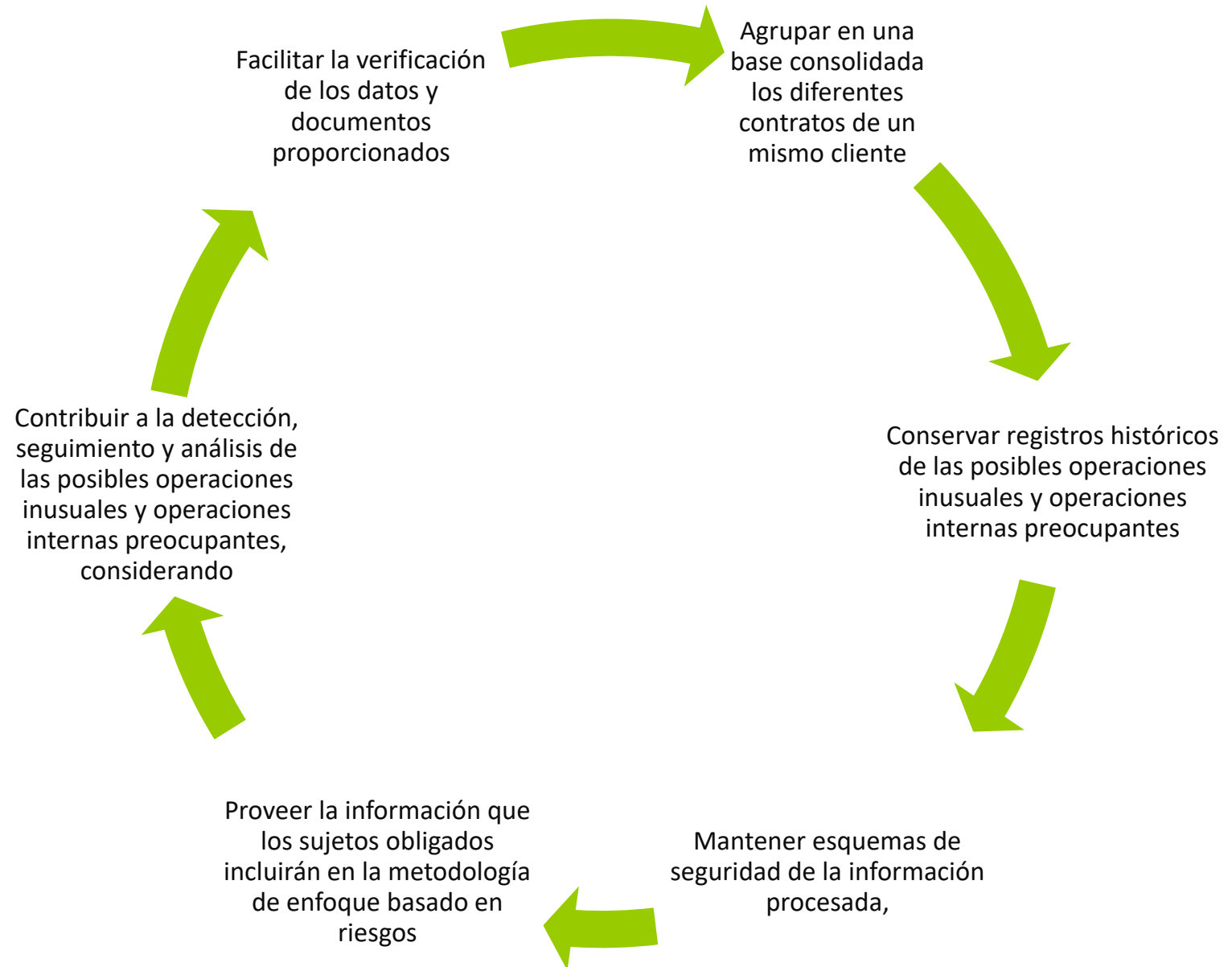
Cargo/Funciones	Consejo de Administración	Alta dirección	Personal de primer contacto con el Cliente o Usuario	Auditor interno	Oficial de Cumplimiento o Representante y/o Comité
Horas de capacitación anuales	20 horas	30 horas	20 horas	30 horas	40 horas

Sistemas Automatizados

Sistemas Automatizados

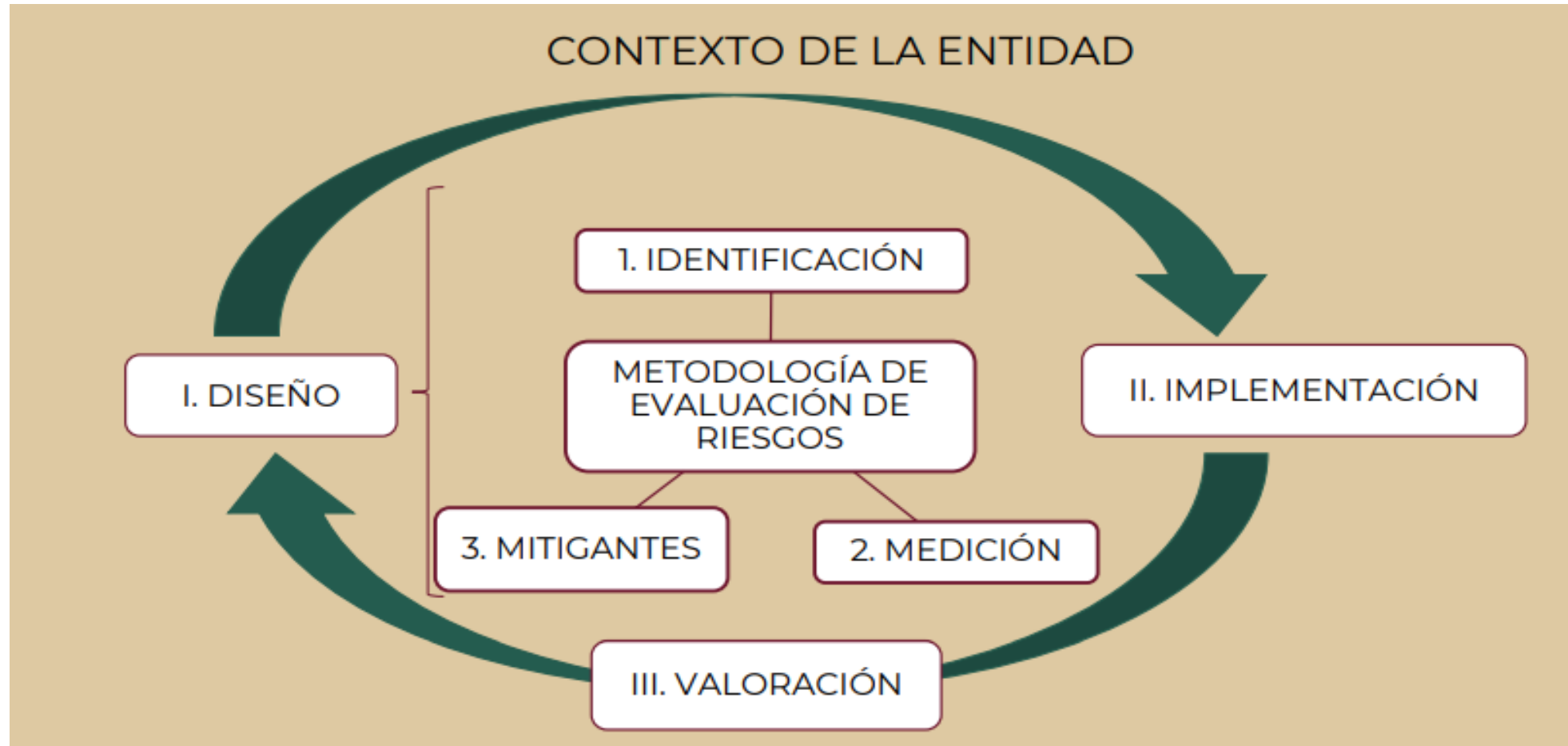


Sistemas Automatizados



Enfoque Basado en Riesgos/Metodología de Evaluación de Riesgos

Enfoque Basado en Riesgos/Metodología de Evaluación de Riesgos



Primera Fase: DISEÑO

Se consideran los siguientes elementos



Segunda Fase: IMPLEMENTACIÓN

- Las Entidades deberán implementar la metodología diseñada y **obtener los resultados** de la misma a fin de **conocer los Riesgos** a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Entidades deberán asegurarse de:
 - I. Que no existan **inconsistencias** entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus **sistemas automatizados**.
 - II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del **número de Clientes, número de operaciones y monto operado** correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a **12 meses**.
- Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología, se detecte la existencia de **mayores o nuevos Riesgos**, se deberán **modificar** las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, a fin de establecer los **Mitigantes que considere necesarios** en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un **nivel de tolerancia aceptable** de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento. Dichas modificaciones deberán realizarse en un **plazo no mayor a 12 meses** contados a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación y estar claramente **identificadas y señaladas**.

Tercera Fase VALORACIÓN

- Los resultados de la implementación de la metodología, deberán ser revisados y actualizados cuando se detecte la existencia de **nuevos Riesgos**, cuando se **actualice la Evaluación Nacional de Riesgos**, o en un **plazo no mayor a 12 meses** a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación.
- Las Entidades deberán dar cumplimiento a **todas las obligaciones** contenidas en las DCG, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías.

- Tratándose de Entidades que formen parte de **grupos financieros**, estas deberán establecer en el diseño de la metodología **cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología** que, en su caso, hayan implementado las **demás entidades financieras** que integren el grupo correspondiente.
- Las Entidades llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas **con antelación** al lanzamiento o uso de **nuevos** productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.
- El OC deberá presentar para **aprobación** del CCC el **diseño de la metodología**, así como los **resultados de su implementación**. El CCC deberá **presentar** al consejo de administración o directivo de la Entidad, los **resultados de la implementación** de la metodología.
- Las Entidades deberán **conservar la información** generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a **5 años**.

Listas de Personas Bloqueadas

LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

Supuestos de introducción a la Lista

La SHCP podrá introducir en la Lista a las personas, bajo los siguientes parámetros:

- ✓ Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones **1267 (1999)** y sucesivas, y **1373 (2001)** y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales.
- ✓ Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la SHCP en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia SHCP.

- ✓ Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de LD/FT o los relacionados con dichos delitos.
- ✓ Aquellas que estén compurgando sentencia por los delitos de LD/FT.
- ✓ Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de LD/FT.
- ✓ Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de LD/FT o los relacionados con éstos.

LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

Obligaciones de los sujetos supervisados

- En caso de el sujeto obligado identifique que dentro de la Lista de Personas Bloqueadas se encuentra el nombre de alguno de sus clientes o usuarios, deberá tomar las siguientes medidas:
 - Suspende de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio.
 - Remite a la SHCP, por conducto de la CNBV, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, señalando en la descripción que se trata de Lista de Personas Bloqueadas.
 - Los sujetos que hayan suspendido los actos, operaciones o servicios con sus clientes o usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito, en el que se deberá informar a dichos clientes y usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente.

LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

La SHCP deberá eliminar de la Lista de Personas Bloqueadas, a las personas que:	Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminan de las listas emitidas o se considere que no se encuentra dentro de los supuestos de compurgar sentencia o realización de actividades relacionadas con LD/FT.
	El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena en el supuesto de realización de actividades relacionadas con LD/FT.
	Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento establecido en las Disposiciones de carácter general.
	Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.
Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, los sujetos obligados deberán reanudar inmediatamente la realización de operaciones con los clientes o usuarios de que se trate.	

Implicaciones Legales Y Penales Por LD

Definiciones de delitos en el Código Penal Federal

Artículo 139 Quáter.-Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies

SANCIONES GRAVES EN MATERIA DE PLD/FT

Falta de presentación a la CNBV del Manual de Cumplimiento.



No presentar a la SHCP, por conducto de la CNBV, los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios relativos a PLD/FT.



No usar un sistema automatizado que coadyuve al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.



No establecer aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada sujeto obligado.



CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLES A SOFOM (DOF 09 sept 2021)

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple (Sofom).

Identificación no presencial

- Se permite la identificación de clientes personas morales de nacionalidad mexicana de forma no presencial.
- Además, se supedita la celebración de contratos a través de dispositivos de forma no presencial a recabar la geocalización del cliente.

- Las Sofom deberán requerir de sus clientes para esta modalidad de operación, por ejemplo:
 - correo electrónico
 - Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera
 - versión digital del documento válido de identificación personal oficial y del comprobante de domicilio y demás documentos de identificación para personas morales, y
 - consentimiento a través de firma electrónica o firma electrónica avanzada

- Cuando la operación exceda las 30,000 UDIS se deberá obtener los datos biométricos del cliente y verificar la coincidencia con los registros del Instituto Nacional Electoral, Secretaria de Relaciones Exteriores o alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

Estructuras internas

Se precisa que en caso de no contar con un comité de comunicación y control, la aprobación del manual de cumplimiento de la entidad estará a cargo del consejo de administración o director general.

Listas de personas bloqueadas

Ahora los contribuyentes que se encuentren en las listas negras del SAT referidas en el artículo 69-B del CFF, podrán ser incluidos en las listas de personas bloqueadas de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Las Sofom y demás instituciones financieras están obligadas a suspender cualquier operación, contrato o relación comercial de los contribuyentes que se encuentre en este supuesto.

Por las adecuaciones, las Sofom deberán actualizar :

- manual de cumplimiento,
- metodología de evaluación de riesgos y
- sistemas automatizados.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx